



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0485

5 MAYO 2015

Valledupar,

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No KEK-08121 del 28 de Junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar, presentada por el señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH identificado con la CC No 12.646.658”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH identificado con la CC No 12.646.658, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia, en desarrollo del contrato de concesión No KEK-08121 del 28 de Junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

Que mediante Auto No 070 de fecha 22 de abril de 2014 se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 27 de octubre de 2014 se practicó la correspondiente diligencia de inspección técnica y como producto de dicha actividad, por documento calendado el 18 de noviembre, entregado el 3 de diciembre de 2014, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 23 de diciembre de 2014, el señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH, solicitó prórroga para cumplir con lo requerido por la Corporación.

Que el requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria fue entregado a la consultora del proyecto, el día 3 de diciembre de 2014. Bajo esa premisa, el plazo inicial de un mes, vencía el 5 de enero de 2015, ya que el 3 de enero no se laboró en la Corporación (sábado). De igual manera es menester anotar, que la prórroga solicitada se extendía hasta el 5 de febrero del presente año.

Que el día 6 de febrero de 2015 (un día después de haberse vencido el plazo, que prorrogado se extendía hasta el 5 de febrero del presente año), se allegó a la entidad un documento sin firma, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“Adjunto a la presente la respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio del 18 de noviembre de 2014 con recibido del 3 de diciembre del mismo año, sobre el trámite de solicitud de licencia ambiental para explotación de materiales de construcción del título KEK-08121”.

Que los funcionarios evaluadores rindieron informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, en el que cual manifiestan lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le informamos que luego de analizar la información técnica presentada con la solicitud, y de realizar diligencia de inspección técnica ordenada mediante auto No 070 de fecha 22 de septiembre de 2014, a la zona del proyecto, le fue requerida al peticionario mediante oficio recibido por el peticionario



Continuación Resolución No **048515** de **5 MAYO 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No KEK-08121 del 28 de Junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar, presentada por el señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH identificado con la CC No 12.646.658

el 3 de diciembre de 2014 información y/o documentación complementaria, sobre lo cual el interesado presentó a CORPOCESAR el día 06 de febrero de 2014 y recibida por estos evaluadores el 11 del mes y año en citas, el documento de respuesta a los requerimientos formulados por CORPOCESAR, Una vez revisado y analizado el contenido de dicho documento, se encontró que el peticionario de los 29 requerimientos de información y/o documentación complementaria que se le formularon presentó información de la siguiente manera:

- Diecinueve (19) requerimientos de información complementaria con respuesta satisfactoria.
- Cuatro (4) requerimientos de información aclaratoria con respuesta incompleta, lo que no constituye una respuesta satisfactoria al mismo.
- Seis (6) requerimientos de información complementaria no respondidos sin ninguna explicación.

Los requerimientos con respuesta insatisfactoria y los no respondidos se relacionan a continuación:

REQUERIMIENTO 15

Numeral 1.22.GENERACIÓN DE RESIDUOS GENERACIÓN DE RESIDUOS

Contaminantes Atmosféricos

El estudio de Modelo de Dispersión de la Concesión Minera KEK-08121 se presenta como complemento del documento de soporte técnico para solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para de la planta de triturado a instalarse. Revisado el expediente SGA -013-014 conformado por dos (2) tomos, el documento aludido no se encuentra. Por (sic) lo tanto el peticionario debe presentar toda la información necesaria para que el Permiso de Emisiones Atmosféricas PEA quede incluido en la respectiva licencia Ambiental.

La respuesta se limita a indicar que el proyecto solo consiste en las actividades de explotación, cargue y transporte de material, y que no se instalará planta, sin presentar los resultados de la aplicación de modelos de dispersión de acuerdo a la normatividad vigente, por las emisiones por fuentes móviles suspensión material particulado, por las actividades de arranque, transporte y acopio de materia explotado, sin desarrollar lo pertinente de acuerdo al numeral 4.7 contaminación del aire. Por lo tanto se considera que la respuesta al requerimiento no es satisfactoria. **NO CUMPLIÓ**

REQUERIMIENTO 16

Numeral 2.2. MEDIO BIÓTICO

Numeral 2.2.1. Flora

Cobertura Vegetal.



0485 15 MAYO 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No KEK-08121 del 28 de Junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar, presentada por el señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH identificado con la CC No 12.646.658

Se debe desarrollar y presentar los aspectos concernientes a:

- Determinar las características de composición y estructura de los diferentes tipos de cobertura vegetal delimitadas.
- Identificar, delimitar y describir ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.
- Identificar la presencia de especies vedadas, endémicas, amenazadas o en peligro crítico, con valor Comercial, Científico y Cultural, teniendo en cuenta las categorías establecidas por la UICN y en los libros rojos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Presentar el mapa de coberturas vegetales existentes en el área de estudio

Se hace mención a que se presenta el Plan de Aprovechamiento forestal, en el cual se da respuesta a este requerimiento, pero revisada la documentación el citado plan no se presenta, por lo tanto no se dio respuesta al requerimiento. NO RESPONDIO

REQUERIMIENTO 17

Numeral 2.2.2. Fauna.

En el documento se asevera "La fauna de la zona de transición entre el Bosque seco tropical (bs-T) y el Bosque húmedo tropical (Bh-T) es variada y está constituida en términos generales por especies propias de dicho ecosistema", lo cual no es cierto que en el área se presente la zona de vida Bosque húmedo tropical (Bh-T). Por ello se debe corregir lo pertinente, además se aclara que La identificación de especies de fauna y flora debe contar con una certificación expedida bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que la realizaron. Los listados de especies deben estar acompañados por un registro fotográfico adecuado del material colectado en medio magnético. NO RESPONDIO

REQUERIMIENTO 19.

Numeral 3.2. Identificación y evaluación de impactos.

En el cuadro 39 denominado Matriz de interacción se presenta los componentes que resultaran afectados por las actividades listadas en dicha matriz, pero para ciertas actividades no se analizaron algunos componentes ejemplo preparativo (campamento y descapote) no se identifica afectación para el recurso aire, arranque y acopio para la perturbación de paisaje, especies faunísticas, entre otras. Por lo tanto esta matriz debe ser complementada de tal manera que se identifiquen todas las actividades que pueden generar impactos y afectaciones a cada uno de los componentes tenidos en cuenta.

Si bien se hizo un ajuste a los cuadros 37 y 39, se dejó de incluir algunas actividades tales como: remoción de cobertura vegetal, manejo de residuos sólidos. Por lo tanto se considera que la respuesta no es satisfactoria. NO CUMPLIÓ

REQUERIMIENTO 20.

Numeral 3.2.3. Valoración y Jerarquización de Impactos Ambientales.



Continuación Resolución No **0485** de **15 MAYO 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No KEK-08121 del 28 de Junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar, presentada por el señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH identificado con la CC No 12.646.658

En el cuadro 41. Matriz de calificación y jerarquización de impactos se califican y jerarquizan los impactos identificados, pero ésta debe ser revisada y corregida ya que se los (sic) impactos sobre la fauna y flora (cobertura vegetal) con la actividad de descapote no pueden considerarse como leves.

Si bien se hizo un ajuste al cuadro 41, se dejó de incluir algunas actividades tales como: remoción de cobertura vegetal, manejo de residuos sólidos. Por lo tanto se considera que la respuesta no es satisfactoria. **NO CUMPLIÓ**

REQUERIMIENTO 21.

Numeral 3.3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El documento se limita a presentar una serie de ficha de manera incompleta y afirmar "En las siguientes fichas se presenta el Plan de Manejo para las actividades realizadas en la fase pre operativo" "numeral 3.5 explotación" y "En las siguientes fichas se presenta el Plan de Manejo para las actividades realizadas en la fase de beneficio", sin presentar el Plan de manejo Ambiental con una estructura lógica con sus respectivos programas y las fichas de manera completa y con toda su estructura desarrollada para cada uno de ellos, además en algunas fichas se hacen afirmaciones tales como: "Las oficinas ya cuentan con sistema de tratamiento de agua residual (pozo séptico)", "La planta de beneficio para el material aluvial requiere de agua para el proceso de lavado de arenas, esta agua será captada del pozo a construirse", "Para la instalación de oficina se adecuaron container"; lo cual indica que este capítulo fue desarrollado sin el análisis requerido para ello y con incongruencias evidentes. Por lo tanto este capítulo debe ser corregido, ajustado y presentado de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia, de tal manera que se cuente con un plan de manejo ambiental con una estructura lógica, con sus programas y las fichas de manera completa y con el desarrollo de todos los componentes y aspectos que hagan parte de dicha estructura, se recuerda que los programas planteados en el PMA deben obedecer y contemplar las medidas de manejo para devenir, corregir, mitigar y compensar todos los impactos identificados en el numeral 3.2 del documento de EIA. Además las acciones contempladas en cada ficha deben ser muy precisas y claras, definiendo cantidades de obras o actividades a implementar, ejemplo cercas vivas cuantos metros, reforestación cuantas hectáreas, canales cuanta cantidad, etc.

Si bien se presenta el PMA con sus respectivas fichas, se pudo verificar que el citado plan no contiene un proyecto con su ficha para el manejo del recurso aire, además las fichas presentadas están incompletas, ya que no contemplan información referente a: Impacto a atender, fase de ejecución, fecha de inicio, cronograma de ejecución, población beneficiaria, fundamento legal y costos. Por lo tanto se considera que la respuesta no es satisfactoria. **NO CUMPLIÓ**

REQUERIMIENTO 22.

Numeral 3.7. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

En el documento se listan los aspectos a los cuales se le realizará seguimiento y monitoreo, pero en ciertos de estos no se es preciso en los indicadores, ejemplo siembra de áreas a reforestar y las diferentes barreras. Por lo tanto este capítulo debe ser complementado de tal manera que se indique de manera precisa y clara todos aquellos aspectos que serán objeto de seguimiento y monitoreo, lo cual debe obedecer a los programas planteados en el PMA.



Continuación Resolución N° **0485** de **15 MAYO 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No KEK-08121 del 28 de Junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar, presentada por el señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH identificado con la CC No 12.646.658

Además se debe indicar los sitios de verificación en el seguimiento, responsables, costos, periodo y con indicadores de verificación de fácil y viables de aplicar, cuantificables, etc. NO RESPONDIO

REQUERIMIENTO 24.

Numeral 3.12. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

En el documento (sic) se plantea el cierre de una Operación minera y de infraestructura, sin definir de manera clara y contundente las actividades a desarrollar en dicho cierre, obras a construir para la recuperación ambiental y restauración paisajística de las áreas intervenidas con la ejecución del proyecto. Por lo tanto este capítulo debe ser ajustado en el sentido de desarrollar y presentar de manera clara y precisa el plan con una estructura viable que contemple todas las actividades a realizar para implementar el mismo, obras a construir para la recuperación ambiental de las áreas intervenidas y la restauración, y reconfiguración paisajística y la reconversión de dichos suelos a la actividad productiva de la zona. Se recuerda que muchas actividades contempladas en dicho plan son objeto de seguimiento y monitoreo, por lo tanto este debe ser tenido en cuenta el mismo. NO RESPONDIO

REQUERIMIENTO 25.

Numeral 3.13. Cronograma y 3.14. Costos.

Estas matrices deben ser revisadas y ajustadas de acuerdo a los programas y fichas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental PMA planteado y ajustado de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento 21. NO RESPONDIO

REQUERIMIENTO 26.

Numeral 3.15. USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

Durante la visita de campo se pudo verificar que con la ejecución del proyecto se afectarán los recursos naturales renovables y en estudio se plantea actividades de remoción de cobertura vegetal, generación de residuos sólidos y líquidos, triturado de material explotado, construcción de obras como alcantarillas, lo que indica que será necesario establecer para la ejecución del proyecto los respectivos instrumentos de control ambiental, pero en el documento no se presenta toda la información requerida para tramitar los respectivos permisos de tal manera que estos queden incluidos en la respectiva licencia ambiental solicitada. Por lo tanto el peticionario debe presentar toda la información actualizada requerida para el trámite de los respectivos permisos ambientales que demanda la ejecución del proyecto, incluyendo el diligenciamiento de los respectivos Formularios Únicos de solicitud, de tal manera que dichos permisos queden incluidos en la respectiva Licencia Ambiental objeto del trámite en proceso de evaluación.

Hace mención que anexa el Plan de Aprovechamiento forestal, el cual al revisar la documentación no se encuentra en el documento, además no presenta la información concerniente al permiso de Emisiones Atmosféricas y lo relacionado con el manejo y disposición de residuos líquidos. Por lo tanto se considera que no se da respuesta a este



Continuación Resolución No **0485** de **15 MAYO 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No KEK-08121 del 28 de Junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar, presentada por el señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH identificado con la CC No 12.646.658

requerimiento. NO RESPONDIO"

Que el requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud

Que en el curso de la actuación administrativa la Corporación advirtió que el peticionario debía realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y por tal motivo lo requirió. Es decir, la Corporación cumplió con su deber legal de requerir al peticionario para el aporte de información y/o documentación complementaria.

Que a luz del informe técnico se formularon 29 requerimientos de información y/o documentación complementaria. De los cuales, cuatro (4) requerimientos de información aclaratoria se allegaron con respuesta incompleta y seis (6) requerimientos de información complementaria no fueron respondidos sin ninguna explicación.

Que en el presente caso, el desistimiento es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió el trámite administrativo no cumplió con la carga procesal de la cual depende la continuación de dicho trámite.

Que en el caso sub-exámene venció el término legal sin haberse cumplido todo lo requerido por Corposesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar el desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución No **0485** de **5 MAYO 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No KEK-08121 del 28 de Junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar, presentada por el señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH identificado con la CC No 12.646.658

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No KEK-08121 del 28 de Junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar, presentada por el señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH identificado con la CC No 12.646.658, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias técnicas y legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 013-014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH identificado con la CC No 12.646.658 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALLE VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 013-014